



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Francisco Javier Jaramillo, María Rocío Arango, Luz Dary Jaramillo y Mauricio Loaiza
Demandado	Herederos indeterminados de Juan de Jesús Jaramillo Correa y demás personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00128-00
Auto	Interlocutorio No. 528
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la presente demanda Verbal de pertenencia instaurada por Francisco Javier Jaramillo Zapata, María Rocío Arango del Río, Luz Dary Jaramillo Arango y Mauricio Loaiza Ríos en contra de los herederos indeterminados de Juan de Jesús Jaramillo Correa y demás personas indeterminadas, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 25 *ibídem* delimita el rango de los montos de las cuantías y establece que los procesos son: “(...) *De mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **De mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.** El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el equivalente al momento de la presentación de la demanda*”.

Por su parte el numeral 3 del artículo 26 establece lo siguiente:

“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

*3.En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titularización y los demás que versen sobre sobre dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral** . (negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, con la demanda de la referencia la parte demandante pretende se declare la pertenencia sobre un derecho del bien inmueble ubicado en la Calle 5 Sur N° 32 B 220 interior 105 del municipio de Medellín e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-76147. De ahí entonces que la competencia en este asunto, por versar sobre el derecho de dominio sobre un bien inmueble, debe ser determinada por su avalúo catastral, tal y como lo prescribe el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, en el asunto concreto se tiene que el inmueble correspondiente se encuentra avaluado catastralmente, según la ficha catastral expedida por el Municipio de Medellín, en la suma de **\$255.115.000**, cantidad esta que, para el momento de presentación de la demanda, supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo tanto, se está ante un proceso de mayor cuantía cuyo conocimiento corresponde asumirlo, según lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P., a los **Jueces Civiles del Circuito en primera instancia.**

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón del factor objetivo por la cuantía, por lo que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., la demanda será rechazada ordenándose su remisión a los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín ®.**

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por competencia la presente demanda de Pertenencia-, instaurada por **Francisco Javier Jaramillo Zapata, María Rocío Arango del Río, Luz Dary Jaramillo Arango y Mauricio Loaiza Ríos** en contra de los herederos indeterminados de **Juan de Jesús Jaramillo Correa** y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la remisión de la presente demanda, junto con todos sus anexos, a los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín ®**, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 046 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5917c7cfeaf158cbcffee002acc8e69210c8b9a89ed2868acac308df25a372d9

Documento generado en 15/03/2021 11:04:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>